



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**RESOLUCIÓN N° 001 DE 2022
24 de enero de 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD”

El Suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio allegado el pasado once (11) de los cursantes con el radicado CSJCAQOP21-1374 del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue remitido por parte de la Presidencia del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, el Acuerdo CSJCAQA21-88 de fecha 22 de diciembre del mismo año, por medio del cual se elaboró la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá, que se encuentra en vacancia definitiva.
2. Que, según el citado acuerdo, se debe nombrar en propiedad al señor JHON JAIRO PENA NUÑEZ, primero de la lista, para el cargo de secretario de este Juzgado, que viene ocupando en provisionalidad el señor ARNULFO SILVA CORDOBA titular de la Cédula de ciudadanía No. 17.642.337, cargo que se encuentra en vacancia definitiva en este Despacho, por lo cual se debe actuar en los términos de los Artículos 166, 167 y 133 de la Ley 270 de 1996.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR al señor **JHON JAIRO PENA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.046, para desempeñar EN PROPIEDAD el cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar mediante oficio a la persona designada, a través del correo electrónico suministrado por el Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a los términos previstos en el Art. 133 de la Ley 270 de 1996, para que manifieste si acepta o rehúsa el nombramiento efectuado.

TERCERO: Si acepta, désele posesión oportunamente y conforme a las normas referidas, previa presentación de los requisitos de Ley.

CUARTO: Surtido el trámite pertinente, comuníquese a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Puerto Rico-Caquetá, a los veinticuatro (24) días de enero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c435126ce8981396048a39696c6747dabee89d9021fe0bad63011c8dfc433

Documento generado en 24/01/2022 11:20:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**